



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-03838753- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2022-03838753-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° 54/20, las Resoluciones N° 23/14 y 10/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/20 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/19 del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, la firma ESQUINA 3 S.A (CUIT N° 30-71228553-9), solicita la inscripción en el

Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Almarena Apart Hotel Boutique”, ubicado en la Avenida Costanera N° 199 de la localidad de Costa del Este, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 formulario de inscripción (PD-2022-03839389-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2022-03839400-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2022-03839414-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2022-03839424-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 9 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2022-03869606-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento tiene una antigüedad de siete (7) años y su última refacción realizada en el año 2018, permanece abierto todo el año y dispone, el Hotel, de treinta y una (31) habitaciones con un total de sesenta y seis (66) plazas, cinco (5) plantas edificadas, tres (3) ascensores con capacidad para cuatro (4) y seis (6) personas, por otra parte, el Apart Hotel cuenta con doce (12) unidades de dos (2) ambientes, diez (10) de tres (3) ambientes y seis (6) de cuatro (4) ambientes, con un total de ciento cuarenta y cuatro (144) plazas;

Que ambas tipologías comparten recepción y dos (2) salas de estar en un mismo ambiente, la cual está equipada con teléfono, televisor Smart cincuenta pulgadas (50”) y tres baños diferenciados por sexo y movilidad reducida. Comparten también el salón desayunador/restaurant con tres (3) baños diferenciados por sexo y movilidad reducida;

Que tanto el hotel como el Apart disponen de un (1) salón de usos múltiples con capacidad para cincuenta (50) personas, utilizado para eventos, microcine, sala de lectura y esparcimiento, equipado con un Televisor Smart cincuenta y cinco pulgadas (55”) y un (1) proyector;

Que el establecimiento dispone de dos (2) salones de convenciones con capacidad para cuarenta (40) y ciento veinte (120) personas cada uno, equipados con proyector, guardarropa y tres (3) baños diferenciados por sexo y movilidad reducida, además poseen, tres (3) salas de reuniones con internet inalámbrico WI-FI, instalaciones para reproducción de documentos y proyecciones cinematográfica;

Que posee salón de juegos con capacidad para cincuenta (50) personas, personal para el cuidado de niños (solo temporada alta), juegos de mesa, metegol, videojuegos y un (1) baño;

Que es importante destacar que el lugar posee y comparte entre el Hotel y el Apart, cuatro (4) piscinas climatizadas, dos (2) de ellas son cubiertas. Cuentan con hidromasajes, solárium, equipamiento de salvamento, iluminación e instalaciones gastronómicas en adyacencias;

Que dispone de un área de Spa con sauna seco y húmedo, hidromasajes, sala de relax y demasajes, tratamiento de belleza y ducha escocesa. Gimnasio con siete (7) aparatos;

Que en cuanto a seguridad refiere, el establecimiento dispone de salida, escalera y luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en espacios comunes y habitaciones, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda, para ambas tipologías, los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, menú a la carta, servicio a la habitación dieciséis (16) horas al día, internet inalámbrico WI-FI, guarda valijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama a diario (también a demanda), vigilancia monitoreada, folletería, servicio de blanco y elementos para playa, dispenser de agua en áreas comunes, bicicletas, animación, recreación y espectáculos, quinchó, sala de lectura, salón de juegos para niños, jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico, estacionamiento descubierto con capacidad para cincuenta y cinco (55) automóviles, estacionamiento semicubierto para dieciséis (16) vehículos, y tres (3) cocheras;

Que según detalla el formulario, el establecimiento cuenta con sistema de refrigeración por aire, sistema de calefacción por aire y radiador;

Que todas las habitaciones del hotel disponen de tarjeta de acceso y corte de energía, teléfono, caja de seguridad, mesa de luz, frigobar, placard, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones sommier, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños con ducha sin pediluvio, hidromasajes, secador de cabello, bata de baño, pantuflas. Tres (3) de los baños cuentan con ducha separada de la bañera;

Que las unidades del Apart hotel disponen de tarjeta de acceso y corte de energía, teléfono, caja de seguridad, sistema de calefacción por radiadores, sistema de refrigeración por aire acondicionado, mesa, sillas, juegos de sillones, sofá cama, mesa ratona, anafe, cocina, mesada y bajo mesada, alacena, microondas, horno eléctrico, heladera con freezer, extractor, vajilla y utensilios, tendedero, patio, parrilla y mobiliario de jardín;

Que las habitaciones de las unidades cuentan con placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, sistema de calefacción por radiadores, sistema de refrigeración por aire acondicionado y colchones sommier. Los baños con ducha sin pediluvio, hidromasaje, secador de cabello, bata de baño y pantuflas;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, dispone acceso a nivel y rampa, menú para celíacos/otros, ancho de pasillos de un metro con veinte centímetros (1,20 m.) o superior, tres (3) baños en lugares comunes, estacionamiento señalizado, instalaciones accesibles al SUM, salón de eventos, solárium, restaurante y una(1) habitación totalmente adaptada;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal de contacto bilingüe, manual de procedimiento, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que, por último, se destaca que el establecimiento esta adherido a pautas medio ambientales como programa de reducción de agua y energía, utilización de productos biodegradables y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2022-04366799-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel y Apart Hotel Cuatro Estrellas”, de conformidad con lo normado por los artículos 6° incisos a) y b), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 45 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/19;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/20.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Almarena Apart Hotel Boutique”, cuya firma titular ESQUINA 3 S.A (CUIT N° 30-71228553-9), ubicado en la Avenida Costanera N° 199 de la localidad de Costa del Este, partido de La Costa, como “HOTEL y APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. La firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.